



CÉDULA

Siendo las 18:00 horas del día 04 de febrero de 2025, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/006/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -

DOY FE.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 04 de febrero de 2025
SG/006/2025

**FEDERICO SALOMÓN MOLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 1 de junio de 2025, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a integrantes de los 212 Ayuntamientos del Estado, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Veracruz y el calendario electoral.
2. En la sesión extraordinaria efectuada el 06 de noviembre 2024, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitió el acuerdo **OPELV/CG224/2024**, mediante el aprueban los bloques de competitividad y el manual para observar el principio constitucional de paridad de género en ediles por ambos principios, para el proceso electoral local ordinario 2024-2025.
3. El 7 de noviembre de 2024, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo **OPELV/CG223/2024**.
4. El día 30 de diciembre de 2024, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz,



desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por dos terceras partes, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que el método de selección de candidaturas en los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz sea la designación.

5. El 31 de diciembre próximo pasado, mediante providencia SG/361/2024, se aprobó que el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamiento de los 212 municipios del Estado de Veracruz, para el proceso electoral ordinario local 2024-2025, se la designación.
6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas de planillas de Ayuntamientos.
7. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrá registrar solamente personas de un género determinado para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 54, apartado 1, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.
8. El 28 de enero de 2025, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, donde entre otros puntos se aprobó, proponer al Comité Ejecutivo Nacional, las modalidades para atender las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género en la postulación de ediles, con motivo del proceso electoral local 2024-2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley"

(...)

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)

"Artículo 41.

I.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.** Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, **la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la**



participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior."

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:



"Artículo 7.-"

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos *la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

...."

"Artículo 26."

...

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, **los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.**

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

...."

"Artículo 207."

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, **de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal."**

"Artículo 232."

...



3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, la planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

..."

(*Énfasis añadido*)

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece lo siguiente:

"**Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas;** asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad

La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos, atendiendo el principio de paridad de género.

....."

(*Énfasis añadido*)

QUINTO. El Código Electoral de Veracruz, establece lo siguiente:

"**Artículo 16.** Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. **Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta,** integrado por un **presidente, un síndico** y los regidores que determine el Congreso.

La elección de ayuntamientos se realizará cada cuatro años.



....

Los partidos políticos o coaliciones, deberán postular del total de los municipios del Estado, el cincuenta por ciento de candidatos a presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento del género distinto.

.....

Los partidos políticos, incluidos los coaligados, que postulen candidatos a ediles propietarios no deberán exceder, en cada municipio, del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

Los partidos políticos o coaliciones, deberán registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva.

...."

(Énfasis añadido)

SEXTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

e) La garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**

(...)"

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)



i) **Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;**

(...)

f) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección Popular establece:

"Artículo 37"

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.
2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.



3. Designación de candidatos, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

NOVENO. Así, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, como se ha mencionado en estas consideraciones, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros.

Por lo anterior, es menester reservar municipios, considerando la competitividad del Partido Acción Nacional de conformidad el Anexo 1 del Acuerdo **OPLEV/CG224/2024**, mediante el cual se aprueban los bloques de competitividad y el manual para observar el principio constitucional de paridad de género en ediles por ambos principios, para el proceso electoral local ordinario 2024-2025.

DÉCIMO. Bajo los preceptos normativos señalados en los considerandos anteriores, en congruencia con los principios de Acción Nacional es imperativo para el Partido postular candidatas mujeres en cuando menos la mitad de los cargos a renovarse en el proceso electoral ordinario local 2024-2025.

Asumiendo que la paridad de género se construye mediante la realización de mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre mujeres y hombres, esto es, implementar acciones para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida pública y política del país y el acceso a todos los cargos públicos.

En el entendido que las acciones afirmativas de género constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plazo de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales



DÉCIMO PRIMERO. Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, así como la no discriminación en las postulaciones de candidaturas en la integración de los Ayuntamientos, de conformidad con el Manual aprobado mediante el acuerdo **OPLEV/CG224/2024**, se determina que serán reservadas las siguientes candidaturas de los Municipios del Estado de Veracruz, para que dentro del proceso de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS

RESERVADOS PARA MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	
COAHUITLAN	MUJER
ZACUALPAN	MUJER
IXHUACAN DE LOS REYES	MUJER
TEPETZINTLA	MUJER
SANTIAGO SOCHIAPAN	MUJER
FORTIN	MUJER
PANUCO	MUJER
PUENTE NACIONAL	MUJER
IXMATLAHUACAN	MUJER
CITLALTEPETL	MUJER
ASTACINGA	MUJER
ATLAHUILCO	MUJER
CUICHAPA	MUJER
MALTRATA	MUJER
MECATLAN	MUJER
SOCHIAPA	MUJER
UXPANAPA	MUJER
TOTUTLA	MUJER
PLAYA VICENTE	MUJER
JOSE AZUETA	MUJER
COSAUTLAN DE CARVAJAL	MUJER
IXHUATLAN DEL CAFE	MUJER
MANLIO FABIO ALTAMIRANO	MUJER
EL HIGO	MUJER
CARRILLO PUERTO	MUJER
RESERVADOS PARA MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	
AYAHUALULCO	MUJER
COSCOMATEPEC	MUJER
TEZONAPA	MUJER
SOLEDAD DE DOBLADO	MUJER
TEXHUACAN	MUJER
TEOCELO	MUJER
SAN ANDRES TENEJAPAN	MUJER
MARIANO ESCOBEDO	MUJER
CATEMACO	MUJER
COYUTLA	MUJER
TLALNELHUAYOCAN	MUJER
IGNACIO DE LA LLAVE	MUJER
OMEALCA	MUJER
NARANJAL	MUJER
TEXISTEPEC	MUJER
HUEYAPAN DE OCAMPO	MUJER
JIOTEPEC	MUJER
COATZINTLA	MUJER
ATZALAN	MUJER
TLILAPAN	MUJER
ESPINAL	MUJER
AGUA DULCE	MUJER
YECUATLA	MUJER
ACAJETE	MUJER
TLAQUILPA	MUJER



RESERVADOS PARA MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CAZONES DE HERRERA	MUJER
ACATLÁN	MUJER
COSAMALOAPAN	MUJER
YANGA	MUJER
LOS REYES	MUJER
TRES VALLES	MUJER
JAMAPA	MUJER
TANCOCO	MUJER
COSOLEACAQUE	MUJER
TANTIMA	MUJER
COETZALA	MUJER
HUAYACOCOTLA	MUJER
LA ANTIGUA	MUJER
ACTOPAN	MUJER
SAN JUAN EVANGELISTA	MUJER
XICO	MUJER
MIXTLA DE ALTAMIRANO	MUJER

RESERVADOS PARA MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CARLOS A. CARRILLO	MUJER
ACULA	MUJER
TAMIAHUA	MUJER
TENAMPA	MUJER
JESUS CARRANZA	MUJER
AMATITLAN	MUJER
TATAHUICAPAN DE JUAREZ	MUJER
TEPETLAN	MUJER
CHACALTIANGUIS	MUJER
APAZAPAN	MUJER
COLIPA	MUJER
CHALMA	MUJER
TUXTILLA	MUJER
JALCOMULCO	MUJER
MIAHUATLAN	MUJER
TONAYAN	MUJER
TENOCHTITLAN	MUJER

REGIDURÍAS

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER	
REGIDURÍA 1	
MUNICIPIO	GÉNERO
ACULTZINGO	MUJER
ALPATLAHUAC	MUJER
AMATITLÁN	MUJER
APAZAPAN	MUJER
AQUILA	MUJER
ATLAHUILCO	MUJER
AYAHUALULCO	MUJER
CALCAHUALCO	MUJER
CAMARON DE TEJEDA	MUJER
CARLOS A. CARRILLO	MUJER
CHACALTIANGUIS	MUJER
CHALMA	MUJER
CITLALTEPETL	MUJER

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER	
REGIDURÍA 1	
MUNICIPIO	GÉNERO
SOCONUSCO	MUJER
TAMALÍN	MUJER
TAMPICO ALTO	MUJER
TÁNTIMA	MUJER
TATATILA	MUJER
TEPATLAXCO	MUJER
TEPETLÁN	MUJER
TEPETZINTLA	MUJER
TEQUILA	MUJER
TEXCATEPEC	MUJER
TEXHUACÁN	MUJER
TLACOJALPAN	MUJER
TLACOLULAN	MUJER



MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER

REGIDURÍA 1

MUNICIPIO	GÉNERO
COACOATZINTLA	MUJER
COAHUITLAN	MUJER
COETZALA	MUJER
COLIPA	MUJER
COSAUTLAN DE CARVAJAL	MUJER
COYUTLA	MUJER
FILOMENO MATA	MUJER
HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	MUJER
IGNACIO DE LA LLAVE	MUJER
ILAMATLÁN	MUJER
IXHUATLÁN DEL SURESTE	MUJER
JALCOMULCO	MUJER
JUCHIQUE DE FERRER	MUJER
LA PERLA	MUJER
LANDERO Y COSS	MUJER
LAS MINAS	MUJER
LAS VIGAS DE RAMÍREZ	MUJER
LOS REYES	MUJER
MAGDALENA	MUJER
MECATLÁN	MUJER
MECAYAPAN	MUJER
MIAHUATLÁN	MUJER
MOLOACÁN	MUJER
NAOLINCO	MUJER
OTATITLÁN	MUJER
OTEAPAN	MUJER
PAJAPAN	MUJER
PUENTE NACIONAL	MUJER
RAFAEL DELGADO	MUJER
RAFAEL LUCIO	MUJER
SALTABARRANCA	MUJER
SAN ANDRÉS TENEJAPAN	MUJER

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER

REGIDURÍA 1

MUNICIPIO	GÉNERO
TLACOTEPEC DE MEJÍA	MUJER
TLAQUILPA	MUJER
TLILAPAN	MUJER
TONAYÁN	MUJER
UXPANAPA	MUJER
ZACUALPAN	MUJER
ZARAGOZA	MUJER
ZONTECOMATLÁN	MUJER
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	MUJER
ACTOPAN	MUJER
ALAMO TEMAPACHE	MUJER
ALTO LUCERO	MUJER
ALTOTONGA	MUJER
ALVARADO	MUJER
AMATLAN DE LOS REYES	MUJER
ANGEL R. CABADA	MUJER
BANDERILLA	MUJER
BOCA DEL RIO	MUJER
CARRILLO PUERTO	MUJER
CASTILLO DE TEAYO	MUJER
CATEMACO	MUJER
CHICONTEPEC	MUJER
CHINAMPA DE GOROSTIZA	MUJER
COATEPEC	MUJER
COATZACOALCOS	MUJER
COMAPA	MUJER
CORDOBA	MUJER
COSAMALOAPAN	MUJER
COSCOMATEPEC	MUJER
COSOLEACAQUE	MUJER
COTAXTLA	MUJER
CUICHAPA	MUJER



MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER	
REGIDURÍA 1	
MUNICIPIO	GÉNERO
SAN RAFAEL	MUJER
SANTIAGO SOCHIAPA	MUJER

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER	
REGIDURÍA 1	
MUNICIPIO	GÉNERO
CUITLAHUAC	MUJER
EMILIANO ZAPATA	MUJER

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER	
REGIDURÍA 1	
MUNICIPIO	GÉNERO
GUTIERREZ ZAMORA	MUJER
HUATUSCO	MUJER
HUAYACOCOTLA	MUJER
HUEYAPAN DE OCAMPO	MUJER
IXHUALTANCILLO	MUJER
JALTIPAN	MUJER
JAMAPA	MUJER
JOSE AZUETA	MUJER
LAS CHOAPAS	MUJER
LERDO DE TEJADA	MUJER
MEDELLIN	MUJER
MINATITLAN	MUJER
MISANTLA	MUJER
NARANJOS AMATLAN	MUJER
NAUTLA	MUJER
NOGALES	MUJER
OMEALCA	MUJER
ORIZABA	MUJER
OZULUAMA	MUJER
PANUCO	MUJER
PAPANTLA	MUJER
PASO DEL MACHO	MUJER

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER	
REGIDURÍA 1	
MUNICIPIO	GÉNERO
ACAJETE	MUJER
ACATLAN	MUJER
ACULA	MUJER
AGUA DULCE	MUJER
ASTACINGA	MUJER
ATZALAN	MUJER
CAZONES DE HERRERA	MUJER
COATZINTLA	MUJER
EL HIGO	MUJER
ESPINAL	MUJER
FORTIN	MUJER
IXHUACAN DE LOS REYES	MUJER
IXHUATLAN DEL CAFE	MUJER
IXMATLAHUACAN	MUJER
JESUS CARRANZA	MUJER
JILOTEPEC	MUJER
LA ANTIGUA	MUJER
MALTRATA	MUJER
MANLIO FABIO ALTAMIRANO	MUJER
MARIANO ESCOBEDO	MUJER
MIXTLA DE ALTAMIRANO	MUJER
NARANJAL	MUJER



MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER	
REGIDURÍA 1	
MUNICIPIO	GÉNERO
PEROTE	MUJER
PLATON SANCHEZ	MUJER
PLAYA VICENTE	MUJER
POZA RICA	MUJER
SAN ANDRES TUXTLA	MUJER
SAN JUAN EVANGELISTA	MUJER
SAYULA DE ALEMAN	MUJER
SOCHIAPA	MUJER
SOTEAPAN	MUJER
TANTOYUCA	MUJER
TEHUIPANGO	MUJER
TEMPOAL	MUJER
TEOCEOLO	MUJER
TIERRA BLANCA	MUJER
TIHUATLAN	MUJER
TLALNELHUAYOCAN	MUJER
TLALTETELA	MUJER
TRES VALLES	MUJER
TUXPAN	MUJER
URSULO GALVAN	MUJER
XALAPA	MUJER
XICO	MUJER
YANGA	MUJER
ZENTLA	MUJER
ZONGOLICA	MUJER

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJER	
REGIDURÍA 1	
MUNICIPIO	GÉNERO
SOLEDAD DE DOBLADO	MUJER
TAMIAHUA	MUJER
TANCOCO	MUJER
TATAHUICAPAN DE JUAREZ	MUJER
TENAMPA	MUJER
TENOCHTITLAN	MUJER
TEXISTEPEC	MUJER
TEZONAPA	MUJER
TOTUTLA	MUJER
TUXTILLA	MUJER
YECUATLA	MUJER

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.



"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, **con las siguientes atribuciones y deberes:**

...
j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

...."

(*Énfasis añadido*)

Así, la determinación de los principios de equidad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo, podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la invitación y de los tiempos de los registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

Es por lo expuesto y fundado que, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se informa que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i), 92 y 93, numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 32, párrafo segundo, 34, inciso d) y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de la reserva de género de los cargos a Presidencia y primer regiduría, en los Municipios establecidos en el considerando "**DÉCIMO PRIMERO**", en que se podrán registrar solamente personas del género femenino.



SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL